

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Nueve (09) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

A fin de continuar con el trámite respectivo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del próximo tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; y de acuerdo a lo señalado en providencia de fecha 28 de julio de 2021 y Teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que viene padeciendo nuestro país y con el fin de evitar contagios y preservar la salud, se han tomado medidas de prevención y control de los servidores judiciales, empleados, abogados y público en general en la administración de justicia, audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Número 806 de 2020.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante a través de su representante legal, y la demandada señora HERMINDA GOMEZ GOMEZ.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (7 al 64, 75 al 83 del expediente).

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar las declaraciones de **LAURA MERCEDES PINEDA NEISA y MONICA ANDREA PACHECO SOLANO**, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, las cuales se practicarán en la audiencia aquí señalada, en su oportunidad procesal.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Señalase la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial al bien inmueble urbano objeto de este proceso, ubicado en la calle 23 número 8-58 del Municipio de Zapatoca, con intervención de perito, para que preste la correspondiente asesoría y acompañamiento a este operador con el fin de establecer la identificación del inmueble, la ocupación por parte de la demandada, las servidumbres que le corresponden, la explotación económica, vías de acceso, el avalúo comercial, frutos civiles e indemnizaciones al igual que la verificación de linderos, planteados

por las partes en el memorial petitorio (Fls. 6, 74 y 112 del expediente); y además por parte del Juzgado, el área, ubicación, quien ejerce la posesión en el predio y los demás datos que se estimen conducentes.

Es de señalar que esta diligencia judicial se realizó en la fecha indicada en la providencia calendada el 28 de julio de 2021, esto es, el día 31 de agosto de 2021 con presencia de las partes y con intervención de perito.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase la declaración de parte de la señora **HERMINDA GOMEZ GOMEZ**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandante, el cual se recibirá en la audiencia que se ha fijado para el día tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, en su etapa procesal.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los aportados con la contestación de la demanda los cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (115 al 163, 167 al 176, 180 al 202 del expediente).

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar las declaraciones de **NINFA AMPARO RODRIGUEZ RUEDA, ALBA YANETH NAVAS GARCIA y DIOSELINA CIFUENTES ORTIZ**, quienes depondrán sobre los hechos del presente proceso, las cuales se practicarán en la audiencia aquí señalada, en su momento procesal.

3. INSPECCION JUDICIAL:

En cuanto a la inspección judicial y decreto de prueba pericial, esta ha sido ordenada en el numeral 3º de las pruebas pedidas por la parte actora y se ha designado el respectivo perito, para que absuelva como allí se dijo, lo señalado por la señora apoderada judicial de la parte demandada y obrante al folio 112 del expediente.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase la declaración de parte del DR. **HERNAN AGREDO ACEVEDO**, representante legal del Municipio de Zapatoca, o quien haga sus veces, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandada, el cual se recibirá en la audiencia que se ha fijado para el día tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, en su oportunidad procesal.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho no considera decretar pruebas de oficio.

Al señor perito se le cita para que asista a la audiencia fijada para el día tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta (9:30a.m.) de la mañana de acuerdo a lo establecido por el art. 228 del C.G.P.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez